

5127

*ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «José Terradellas Arcaróns» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de diciembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a la Empresa «José Terradellas Arcaróns» (DNI 77.067.294), para la adaptación de una industria cárnica de embutidos y conservas en Gurb (Barcelona), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Terradellas Arcaróns» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado B) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5128

*ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 y 18 de diciembre de 1985, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado B) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«María Serón Laguna» (DNI 17.367.336), «Angel Lozano Serón» (DNI 17.420.378) y «Javier Lozano Serón» (DNI 17.425.230).-Ampliación de una instalación frigorífica rural establecida en Galatayud (Zaragoza) (expediente Z-63/1985).

«Antonio Muniente Piazuelo» (expediente Z-120/1985) (DNI 73.149.705).-Instalación de una industria de aderezo de aceituna en Chiprana (Zaragoza).

«Sociedad Anónima de Frutas, Zumos y Frio», del Jalón (ZUFRIISA) (expediente Z-85/1985) (número de identificación fiscal A-50.037.217).-Ampliación de una industria de elaboración de zumos de frutas en Calatorao (Zaragoza).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5129

*ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Ana María Díaz Ibáñez» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de diciembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Ana María Díaz Ibáñez» (DNI 74.331.324), para la instalación de una fábrica de quesos en Yecla (Murcia), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Ana María Díaz Ibáñez» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se

importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado B) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**5130** *ORDEN de 2 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «La Ferretera Vizcaina, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Ferretera Vizcaina, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Orden de 30 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Ferretera Vizcaina, Sociedad Anónima», con domicilio en Bidebarrieta, 1-A, Durango (Vizcaya), y NIF A-48-007223, en el sentido de modificar los siguientes puntos:

En el apartado 3.º, productos de exportación, los puntos I y II quedarán como sigue, en lugar de como figuraba en la Orden antes citada:

I. Perfiles de fleje laminado en frío, marca «Perman», en forma de L, U o C y rectangulares, pintados:

I.1 Perforados, posición estadística 73.21.70.1.

I.2 Sin perforar, posición estadística 73.21.70.9.

II. Bandejas y accesorios de chapa laminada en frío, pintados, para las anteriores estructuras, posición estadística 73.21.70.9.

En el apartado 4.º, módulos contables, los puntos a) y b) quedarán como sigue, en lugar de como figuraban en la Orden antes citada:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la mercancía de importación:

— En la exportación de los productos I y III (perfiles), 109 kilogramos por cada 100.

— En la exportación de los productos II y IV (bandejas), 103 kilogramos por cada 100.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, aducibles por la posición estadística 73.03.51, los siguientes:

— Para la chapa utilizada en la fabricación de perfiles, el 8,26 por 100.

— Para la chapa utilizada en la fabricación de bandejas, el 2,91 por 100.

La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos del día 3 de diciembre de 1984.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**5131** *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Torello Mata Agustín», (expediente B-291/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4140, primera columna, b), segunda línea, donde dice: «Tráfico de Empresas que graven la importación de bienes de equipo», debe decir: «Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo».

**5132** *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Bodegas Capel, Sociedad Anónima» (expediente MU-238/1984), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4734, primera columna, b), primera y segunda líneas, donde dice: «Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las», debe decir: «Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las».

**5133** *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Forjas de Lazcano, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4743, primera columna, Dos, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de», debe decir: «provisional que conceda la Dirección General de Aduanas».

**5134** *RESOLUCION de 17 de febrero de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 6 de febrero de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba formula consulta vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Visto el escrito de fecha 6 de febrero de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba formula consulta vinculante en relación a la interpretación de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Resultando que la «Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima» (EMACSA), cuyo capital está íntegramente suscrito y desembolsado por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, tiene como único y exclusivo objeto social el abastecimiento de agua potable y el servicio de alcantarillado/depuración de aguas residuales de la ciudad de Córdoba, en régimen de gestión directa.